EXPTE. D- 4274 /16-17

H.C. DE DIPUTADOS Pcia. BS. AS. FOLIO 1

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º: Dispóngase un cupo no inferior al diez por ciento (10%) en todos los programas de construcción de viviendas cuya ejecución se encuentre a cargo del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, cualquiera sea la fuente de financiamiento, para ser asignado a Mujeres Víctimas de Violencia de Género, en el marco de la Ley Nacional Nº 26.485 de "Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer" y la Ley Provincial 14.407 modificada por Ley 14.731, que declara en la Provincia de Buenos Aires, la "Emergencia Pública en Materia Social por Violencia de Género"

Artículo 2º: El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación.

Artículo 3°: El Estado Provincial deberá crear un Registro de Mujeres Víctimas de Violencia de Género, que hayan manifestado su voluntad de acogerse a lo establecido por la presente Ley y que cumplan con los requisitos establecidos por la Autoridad de Aplicación en su Reglamentación.

Artículo 4°: En caso que las postulantes calificadas no alcanzaren el porcentaje establecido en el Art.1°, el remanente de viviendas del cupo será de libre disponibilidad, de acuerdo con los requisitos establecidos en el plan.

Artículo 5°: De forma.

GUSTAVO GABRIEL DI MARZIO
Diputado
Bloque Peronismo para la Victoria
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.

PATRICIA CUBRÍA
Diputada
Bloque Peronismo para la Victoria-FPV
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

Una persona que sufre violencia de género en sus distintas manifestaciones - física, psicológica, sexual, reproductiva, obstétrica, económica y patrimonial, y simbólica se encuentra en situación de vulnerabilidad.

Todas las sociedades cuentan con registros culturales de género y específicamente en la sociedad moderna tal configuración toma la forma de una sociedad patriarcal en la que cada género se ve afectado de diferentes formas.
Todas las formas de violencia de género responden a patrones y estereotipos culturales y por ende son todas de responsabilidad social.

Siendo la violencia de género una problemática netamente cultural y social es el Estado quien tiene la responsabilidad de garantizar los derechos que permitan el desarrollo integral de las personas.
Esta ley apunta a reconocer que la violencia de género no es una enfermedad, ni un asunto particular o privado de las personas: es una manifestación cultural creciente de desigualdad y poder, que el Estado debe reconocer a través de herramientas y normativa específica.

El Estado es el responsable de garantizar los derechos de las mujeres que sufren violencia de género en sus distintas manifestaciones - física, psicológica, sexual, reproductiva, obstétrica, económica, patrimonial, y simbólica.

En lo específico, dado la configuración patriarcal de la sociedad moderna son las mujeres quienes se encuentren ubicadas en una supuesta posición de inferioridad, configuración que se ve reflejada en diversos ámbitos de nuestro sistema social.
Según estudios de la Organización Mundial de la Salud, entre un 24 y un 53% de las mujeres señalan haber sufrido situaciones de violencia en el seno de su familia y, en especial, por parte de sus parejas o ex parejas.

Según el Observatorio de Femicidios en Argentina "Adriana Marisel Zambrano" a cargo de la Asociación Civil "Casa del Encuentro" los números de femicidios en Argentina son: Año 2008: 208 Femicidios; Año 2009: 231 Femicidios; Año 2010: 260 Femicidios; Año 2011: 282 Femicidios; Año 2012: 255 Femicidios; Año 2013: 295 Femicidios; Año 2014: 277 Femicidios.Año 2015: 286 en Total 2.094 en los últimos 8 años.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Existe un amplio marco normativo que protege el derecho de las mujeres frente a distintos tipos de violencias: a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (ratificada por ley 24.632, B.O. 9/4/1996), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra la Mujer (Naciones Unidas, 1979, ratificada por ley 23.179 (B.O. 03/06/1985; incorporada a la Constitución Nacional por art. 75 inc. 22); a nivel Nacional, la Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, la Ley Nacional 25.673 de creación del Programa Nacional de salud sexual y procreación responsable, la Ley Nacional 25.929 de parto humanizado, Ley Nacional 26.150 de Educación Sexual Integral, la Ley Nacional 26.130 de Anticoncepción quirúrgica, la Ley Nacional 26.364 contra la trata de personas, la Ley Nacional 26.743 de Identidad de Género, la Ley Nacional 26.061 de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, el Protocolo para la Atención Integral de Personas Víctimas de Violaciones Sexuales del Ministerio de Salud de la Nación, la modificación al artículo 80 del Código Penal Argentino incorporando la figura de Femicidio y, en el plano Provincial, la ley 12569 de Violencia familiar y la Ley 14.407 la cual declara la Emergencia pública en materia de violencia de género.

La presente Ley tiene como objetivo que las mujeres víctimas de Violencia de género, quienes en su mayor número son el único sostén de sus hijos, tengan acceso a la vivienda, y a través de éste cupo el Estado Provincial, facilite y contribuya a garantizar su protección teniendo un lugar donde vivir y así garantizar el sostenimiento de la decisión personal para mantenerse fuera del alcance de su agresor.

Es por ello solicito a los Sres. Diputados acompañen la presente iniciativa.

PATRICIA CUBRÍA
Diputada
Bloque Partido para la Victoria-FPV
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.